

Bruselas, 24 de julio de 2020
(OR. en)

9699/20

TRANS 316
AVIATION 145
MAR 99
CONSOM 120

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	ST 9694/20
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre «Cumplimiento de las medidas de higiene y de control de infecciones necesarias para garantizar el transporte colectivo de viajeros transfronterizo»

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre «Cumplimiento de las medidas de higiene y de control de infecciones necesarias para garantizar el transporte colectivo de viajeros transfronterizo», aprobadas por el Consejo por procedimiento escrito el 24 de julio de 2020.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO

sobre

**el cumplimiento de las medidas de higiene y de control de infecciones necesarias
para garantizar el transporte colectivo de viajeros transfronterizo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

VISTO LO SIGUIENTE:

- las Directrices de la Comisión Europea sobre el restablecimiento progresivo de los servicios de transportes y la conectividad, de 13 de mayo de 2020¹,
- las Orientaciones de la UE para la reanudación progresiva de los servicios turísticos y para los protocolos sanitarios en los establecimientos de hostelería, de 13 de mayo de 2020²

SE COMPROMETE a desempeñar su papel en la recuperación de la confianza de los ciudadanos de la Unión Europea en los sistemas transfronterizos de transporte colectivo de viajeros, promoviendo el uso de un conjunto coordinado y fiable de medidas que protejan la salud pública y la salud del personal empleado en el sector del transporte colectivo de viajeros transfronterizo, a fin de preservar y reforzar el mercado único restableciendo al mismo tiempo la plena conectividad;

OBSERVA que la pandemia de COVID-19 y las restricciones conexas han cambiado por el momento las pautas de movilidad de las personas y han llevado a un descenso importante del número de pasajeros en todos los modos de transporte colectivo de viajeros;

ACOGES CON SATISFACCIÓN que, dado que se están reduciendo gradualmente el confinamiento y las restricciones de viaje y se están suprimiendo los controles en las fronteras interiores que se habían vuelto a introducir temporalmente, el número de pasajeros está aumentando de nuevo;

¹ COM(2020) 3139 final.

² COM(2020) 3251 final.

CONFIRMA que los servicios transfronterizos solo funcionarán correctamente si las medidas para todos los modos de transporte son transparentes y se comunican de forma clara para que los viajeros sepan, antes de iniciar el viaje, si las obligaciones y recomendaciones se aplican en su lugar de partida y de destino y a los medios de transporte que vayan a utilizar y, en caso afirmativo, cuáles son esas obligaciones y recomendaciones; y que esta información se actualiza periódicamente para garantizar su fiabilidad;

CONSIDERA que todas las medidas restrictivas adoptadas para la protección de la salud y la prevención de nuevas infecciones de COVID-19 deben adaptarse constantemente a la situación epidemiológica en función de las necesidades y, en principio, no deben mantenerse cuando la situación haya vuelto a las condiciones previas a la COVID-19;

CONSIDERA que, en la medida de lo posible, todos los sectores del transporte deben recibir un trato coherente, y está de acuerdo con la afirmación de la Comisión Europea según la cual, para preservar la igualdad de condiciones, los operadores de transporte que prestan servicios equivalentes deben estar sujetos a normas equivalentes;

OBSERVA SIN EMBARGO que también seguirá siendo esencial que se desarrollen soluciones individuales que reflejen las especificidades de cada modo de transporte y que posteriormente se apliquen a los servicios transfronterizos en toda Europa, a fin de preservar y aumentar el atractivo de los distintos modos de transporte colectivo de viajeros transfronterizo, garantizando al mismo tiempo la protección de la salud de los pasajeros y del personal;

DESTACA la importancia de que cualquier desviación de este enfoque común se base plena y abiertamente en los mejores datos epidemiológicos a disposición del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC);

PESE A la necesidad de restablecer la confianza de los viajeros en la seguridad de los viajes, **SUBRAYA** que los Estados miembros deberían tener flexibilidad al aplicar las medidas que se promueven, en función de la evolución de la situación epidemiológica;

CONSIDERANDO que las siguientes medidas no pueden eliminar las infecciones pero que, si se respetan, pueden reducir al mínimo el riesgo de infección;

RECALCA la importancia de que se apliquen determinadas normas básicas de higiene y de lucha contra las enfermedades infecciosas a todos los servicios de transporte colectivo de pasajeros transfronterizo, independientemente de las disposiciones en vigor en el lugar de partida o de destino. **PROPONE** la coordinación de dichas normas y el fomento por parte de los Estados miembros de las siguientes medidas concretas:

- cuando lo permitan las circunstancias, todos los viajeros deben mantenerse a una distancia segura de otras personas, exceptuando los miembros de su entorno familiar o doméstico con los que estén viajando;
- cuando resulte técnicamente viable, se deben estudiar y, en su caso, aprovechar todas las opciones que limiten el contacto físico, como la expedición e inspección de billetes por medios electrónicos;
- se deben facilitar los procedimientos de cruce de fronteras para reducir al máximo el contacto entre el personal y los pasajeros dentro del marco existente;
- salvo que se puedan adoptar otras medidas técnicas u organizativas para mantener la distancia física, se propone que los viajeros se cubran la boca y la nariz en todos los medios de transporte que proporcionen servicios de transporte colectivo de viajeros transfronterizo (vehículos, trenes, buques y aviones, puntos de acceso e infraestructuras de embarque y desembarque), de conformidad con las medidas nacionales de lucha contra las enfermedades infecciosas;
- se debe asegurar una circulación adecuada y un suministro constante de aire fresco en todos los medios de transporte que proporcionen servicios transfronterizos;
- se debe reforzar la limpieza en todos los medios de transporte que operen servicios de transporte colectivo de viajeros transfronterizo (vehículos, trenes, buques y aviones, puntos de acceso en infraestructuras de embarque y desembarque) y, en aquellos casos en los que ya se haya realizado una operación de limpieza, se debe mantener un grado elevado de limpieza, inclusive, según proceda, facilitando productos desinfectantes.

ANIMA a los Estados miembros y a las entidades responsables a seguir realizando campañas de información y publicidad para reforzar la confianza de los viajeros mediante la divulgación de las medidas emprendidas para contener la pandemia, en particular disuadiendo a los viajeros del empleo de los medios de transporte cuando presenten síntomas de COVID-19;

ANIMA en concreto a los operadores de transporte que proporcionen servicios transfronterizos y a las agencias de viajes a que, siempre que resulte posible, muestren en sus sitios web y en sus aplicaciones de software para dispositivos móviles, así como a intervalos frecuentes en las rutas de acceso y en los medios de transporte, toda la información de que dispongan sobre las normas de higiene y sobre el comportamiento recomendado en espacios públicos y en medios de transporte;

PROPONE que el sector del transporte aéreo siga las directrices y recomendaciones de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA), del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) publicadas en respuesta a la pandemia de COVID-19;

PROPONE que el sector del transporte marítimo siga las directrices y recomendaciones de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) y del CEPCE;

PROPONE que el sector del transporte ferroviario siga las directrices y recomendaciones de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE) y del CEPCE;

ACOGES CON AGRADO las directrices desarrolladas por la asociación europea de cruceros fluviales (IGRC) y la Unión Europea de Navegación Fluvial (EBU) sobre el incremento del transporte por vías de navegación interior y de los cruceros fluviales;

TOMA NOTA DE las directrices y recomendaciones desarrolladas por la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU) para servicios transfronterizos de autobús y autocar;

INVITA a la Comisión Europea a seguir coordinando la aplicación de las directrices y recomendaciones en materia de transporte adoptadas a escala nacional y a escala de la UE en relación con la COVID-19, por ejemplo a través de la red de puntos de contacto nacionales;

ANIMA a los Estados miembros a coordinar entre ellos las actuaciones emprendidas y a contribuir de manera activa a un intercambio habitual de opiniones sobre mejores prácticas;

RECALCA que la creación y el mantenimiento del sitio web «Re-open EU» por parte de la Comisión Europea resulta primordial, **ANIMA** a todos los Estados miembros a transmitir a la Comisión Europea todas las normas, procedimientos y recomendaciones actualmente en vigor en sus jurisdicciones y a mantener esta información actualizada en todo momento, y **TOMA NOTA**, en este contexto, de la creación de un sistema de rastreo de contactos y alerta para toda la UE;

ANIMA a los Estados miembros a aplicar los principios mencionados anteriormente a escalas nacional, regional y local, e **INVITA** a otras partes interesadas a aplicarlos en sus respectivos ámbitos;

ANIMA a los Estados miembros a contemplar la adecuada aplicación de las medidas propuestas en las presentes Conclusiones también a los servicios nacionales de transporte colectivo de viajeros.
